



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fundamentos

La Provincia de Río Negro cuenta con recursos turísticos de jerarquía como para atraer corrientes turísticas tanto de índole internacional como nacional y regional, que ofrecen aún una potencialidad muy alta debido a que no todos estos recursos están puestos en valor en el mercado turístico.

Se cuenta con una planta de equipamiento turístico (hoteles, restaurantes, transportes, etc.) muy desarrollada, aunque mayormente concentrada en tres o cuatro centros turísticos puntuales. Pero de todas maneras es una ventaja comparativa importante la existencia de equipamiento e infraestructura ya que prácticamente en todo el territorio se cuenta con caminos, servicios públicos, comunicaciones, acceso de transporte público de pasajeros, etc.

Nos encontramos entonces con centros de desarrollo turísticos maduros y zonas o sitios con escaso o nulo desarrollo. San Carlos de Bariloche, El Bolsón y Las Grutas forman el triángulo de mayor crecimiento y posicionamiento de la actividad turística en la Provincia; pero es inmenso el potencial que tienen otros sitios de interés natural para provocar allí desarrollo y porvenir a través del turismo.

Si se tiene en cuenta la Zona Sur, Centro y el Norte (área del Río Colorado) que poseen importantes recursos geológicos, minas y canteras que pueden resultar de sumo interés para personas que buscan hacer turismo visitando recursos o atractivos que presenten un valor científico, educativo ó simplemente cultural; se estaría ante la posibilidad de generar productos turísticos nuevos para la provincia y generar desarrollo en sitios que hoy no lo tienen, desde el punto de vista turístico al menos, con los beneficios que esto conlleva, es decir ingreso de divisas de circuitos económicos extra provinciales y generación de mano de obra local.

Río Negro necesita además, ampliar y diversificar su cartera de productos turísticos para renovar la oferta, ser competitivo y captar nuevos nichos de mercado. El mercado turístico es muy dinámico, ya que ésta actividad es sensible a varios factores externos (economía, clima, etc.) que van determinando cambios en los hábitos de consumo, en los gustos y necesidades de la demanda turística mundial.

Por lo tanto, es imprescindible generar continuamente alternativas que satisfagan las expectativas de ciertos nichos que el mercado turístico ofrece, que por otra



Legislatura de la Provincia de Río Negro

parte, están compuestos por personas que destinan importantes cantidades de dinero de su presupuesto familiar a las vacaciones ó a las escapadas para vivir este tipo de experiencias.

El Turismo Minero es una modalidad relativamente nueva, tanto en el mundo como en Argentina, que concentra interés en muchas personas ávidas de conocer y vivenciar experiencias relacionadas con ésta actividad.

Confirma esto el hecho que esta modalidad presenta índices de crecimiento a nivel de demanda y productos muy interesantes. Vale mencionar los casos de las provincias de La Rioja y Catamarca, en nuestro país, que prácticamente en los tres o cuatro últimos años han generado una oferta relacionada al Turismo Minero por demás atractiva.

En resumidas cuentas, Río Negro tiene la oportunidad de poner en valor en el mercado turístico distintos productos relacionados a ésta modalidad, no sólo por el hecho de renovar y diversificar la oferta actual, sino principalmente por que el Turismo Minero se generaría en zonas que actualmente presentan escaso o nulo desarrollo turístico. El Turismo Minero es una alternativa a trabajar para ampliar espacialmente ó territorialmente los beneficios de esta actividad en la Provincia.

El Estado Provincial tendrá la responsabilidad de generar las condiciones para provocar un desarrollo planificado. Los organismos competentes en la materia, como la Secretaría de Turismo, la Dirección General de Minería y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, deberán realizar los trabajos técnicos necesarios para esto.

Serán necesarios los relevamientos de aquellos sitios puntuales que cuenten con las características necesarias para la puesta en valor en el mercado turístico; como también dictaminar un marco regulatorio y una estrategia de fiscalización y control.

En cuanto a las políticas de desarrollo emparentadas al Turismo Minero, es fundamental tener en cuenta y generar las condiciones para que el sector privado sea el aliado estratégico del Estado, y lograr que realice las inversiones necesarias para cumplir con el objetivo de este proceso.

A través de la presente ley se dará el marco regulatorio necesario para llevar adelante el objetivo de lograr las inversiones del sector privado, necesarias para la puesta en marcha de este tipo de producto turístico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se propone además la conformación de una Comisión Técnica compuesta por recursos humanos de los organismos directamente involucrados, es decir, la Secretaría de Turismo, la Dirección General de Minería y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, para analizar, estudiar, asesorar y recomendar a la Autoridad de Aplicación sobre las diferentes cuestiones que hacen al desarrollo, planificación, control y fiscalización de la actividad de Turismo Minero en todo el territorio provincial.

También se debe tener en cuenta, en el caso de minas o canteras en explotación, al concesionario de las mismas a los fines de asegurar el buen funcionamiento del emprendimiento y el desarrollo normal de la actividad minera por excelencia. Es imprescindible prevenir el conflicto de intereses en estos casos ya que de no hacerlo se puede afectar la actividad minera y seguramente ahogar la actividad turística, para lo cual es fundamental trabajar en conjunto desde los inicios con los responsables de la explotación del mineral en cuestión.

Por Ello:

Co-Autoría: José Luis Rodríguez - Aníbal Hernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declarase de interés provincial a las actividades relacionadas con el "Turismo Minero", en todas sus manifestaciones, a fin de lograr su desarrollo económico y social.

Artículo 2°.- Entendiese por "Turismo Minero" a todas aquellas actividades realizadas por el hombre con el objeto de recreación y esparcimiento, en forma pasiva (simple contemplación) ó activa (interactuando con el atractivo), a desarrollarse en zonas de interés desde el punto de vista geológico, en las minas, canteras ó plantas de beneficio de minerales, que se encuentren o no en actividad".

Artículo 3°.-El Poder Ejecutivo, realizará un relevamiento de los sitios, zonas o regiones de interés geológico minero en el territorio provincial, con potencialidad para la explotación turística, a partir del cual establecerá los circuitos turísticos de interés geológico-mineros, para su concesión, teniendo en cuenta en cada caso la situación legal de los sitios considerados, incluyendo:

1. Caminos o huellas con sitios de interés geológico;
2. Minas, canteras o plantas de beneficios de minerales en actividad;
3. Minas o canteras abandonadas.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los interesados en desarrollar esta actividad podrán presentar ante- proyectos a la Autoridad de Aplicación, la cual evaluará su pertinencia y en caso afirmativo establecerá las condiciones de ejecución.

Artículo 5°.- En los casos en los que los sitios se encuentren concesionados para su explotación minera, la concesión de la explotación turística del recurso se evaluará con la participación de los concesionarios mineros, de modo de asegurar la continuidad del trabajo, la inversión y la promoción de los distintos emprendimientos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá adjudicar la explotación de los sitios de interés, a través del Procedimiento de Licitación Pública, Privada y/o Contratación Directa, ajustándose a los procedimientos vigentes en la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Crease la "Comisión Técnica Asesora de Turismo Minero", la que estará integrada por un (1) representante de la Secretaría de Turismo, un (1) representante de la Dirección General de Minería y un (1) representante del Consejo de Ecología y Medio Ambiente.
Serán sus funciones, evaluar, emitir opinión técnica y establecer las condiciones en las cuales se llevará a cabo la actividad del proyecto o cuestión referida al ámbito de aplicación de la presente.

La adjudicación en concesión de la explotación de los sitios de interés, por parte de la Autoridad de Aplicación, requerirá en todos los casos de Informe Técnico Positivo de la Comisión Técnica Asesora.

Artículo 8°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 10° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.